

# ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

## REGLAMENTO ELECTORAL

### CAPITULO I

#### *De los Organismos Electorales*

**Artículo 1°:** La organización y supervisión de los procesos electorales estará a cargo de la Comisión Electoral designada por la Asamblea General según se establece en capítulo V, artículos 49 al 52 de los estatutos de la Asociación.

**Artículo 2°:** Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral, se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

**Artículo 3°:** Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables, elaborar el cronograma electoral y tomar las medidas necesarias para la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales.
- b) Elaborar y publicar el Registro Electoral, decidir sobre la fecha de cierre del mismo y sobre las impugnaciones relativas a su integración.
- c) Declarar la apertura del proceso electoral para recibir postulaciones de candidatos para cada cargo de la junta directiva.
- d) Convocar a elecciones, fijar el período de presentación de candidatos y publicar avisos relativos al proceso electoral.
- e) Inscribir los candidatos que se postulen, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas.
- f) Evaluar cada candidato presentado, darle su aceptación o rechazo en un término de cinco (5) días hábiles y comunicar la decisión razonada por escrito a los postulantes.
- g) Calificar la propaganda electoral y si fuere necesario, ordenar el retiro de la que sea inapropiada.
- h) Determinar el número de mesas electorales y extender las credenciales a los testigos electorales, si los hubiere, con expresa indicación de la mesa correspondiente e Instalar dichas mesas electorales cuando lo juzgue conveniente.
- i) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha del proceso electoral y particularmente de las irregularidades que se hubieren observado o denunciado.
- j) Declarar en su oportunidad terminado el proceso de votación, recibir las actas de votación y de escrutinio y elaborar el acta de totalización.
- k) Proclamar los candidatos electos y comunicar los resultados a la Junta Directiva.
- l) Juramentar en Asamblea General a los integrantes de la nueva Junta Directiva electa, en presencia de algún representante de las máximas autoridades universitarias.
- m) Organizar y conservar su archivo, libros, actas y demás recaudos debidamente firmados.
- n) Establecer normas para su funcionamiento.
- o) Responder por la seguridad de los votos enviados por correo normal o electrónico y facsímile o entregados en la sede de la Asociación de Egresados.
- p) Resolver sobre la validez de los votos emitidos durante el acto de votación y sobre cualquier diferencia que hubiere entre los integrantes de las mesas de votación
- q) Las demás que les asignen el Reglamento y la Junta Directiva.

**Artículo 4°:** La juramentación y toma de posesión de la nueva Junta Directiva se hará durante la Asamblea General a convocarse una vez concluido el proceso electoral.

**Artículo 5°:** La Comisión Electoral constituirá las mesas electorales con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las elecciones. Cada mesa estará integrada por:

- a) Un representante nombrado por la Comisión Electoral.
- b) Un mínimo de dos representantes de los candidatos que se inscriban en el proceso electoral.
- c) Un representante nombrado por la Universidad Simón Bolívar quien participará como observador.

**Artículo 6°:** La designación como miembro de la mesa electoral es incompatible con la condición de candidato y/o ser miembro de la Comisión Electoral.

**Artículo 7°:** Las mesas electorales se instalarán con al menos un día hábil de anticipación a las votaciones. En caso de faltar alguno de los integrantes de la mesa, la Comisión Electoral procederá de inmediato a designar el suplente, del registro electoral presente.

**Artículo 8°:** Son atribuciones de las mesas electorales:

- a) Solicitar de la Comisión Electoral el material necesario para las elecciones, cuando éste no le hubiera sido entregado oportunamente.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para mantener el secreto del voto incluyendo las previsiones para mantener en un lugar seguro los votos emitidos por alguno de los medios aprobados que no garanticen el secreto del mismo y velar especialmente para que los mecanismos de votación sean seguros y confiables
- c) Informar por los medios más adecuados y colocar en sitio visible en el lugar de votación, en los días fijados para ella, la lista con los nombres de cada uno de los candidatos inscritos y el cargo para el cual se postulan
- d) Presenciar la votación con estricta sujeción a lo establecido en el capítulo VI de este reglamento.
- e) Realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo establecido en el capítulo VII de este reglamento.
- f) Elaborar las actas de votación y de escrutinios según lo dispuesto en los capítulos VI y VII de este reglamento.
- g) Informar a la Comisión Electoral sobre la marcha del proceso electoral y particularmente, de las irregularidades que se hubieren observado o que se denunciaren.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral.
- i) Las demás que les señale oportunamente la Comisión Electoral.

**Artículo 9°:** La Comisión Electoral establecerá la forma en que los testigos deben acreditar su representación de manera que esta resulte inequívoca. Dicha credencial puede ser requerida en cualquier momento por alguno de los miembros de la mesa. Los testigos de mesa presenciarán el proceso de votación, observarán el escrutinio y podrán solicitar que conste en las respectivas actas las observaciones que juzgaren pertinentes.

## **CAPITULO II**

### ***De los Registros Electorales***

**Artículo 10°:** Se entiende por Registro Electoral la nómina actualizada de miembros inscritos y solventes en la Asociación de Egresados de la USB, y existente para la fecha de llamado a elecciones

por la Comisión Electoral. Esta Comisión establecerá los criterios de ordenamiento de los electores que componen el registro, pero en cualquier caso este registro deberá contener apellidos, nombres, número de cédula de identidad, carrera, año de graduación, lugar para la firma, lugar para observaciones y cualquier otro dato que la Comisión juzgue conveniente. No podrá votar quien no aparezca como elector en el Registro Electoral.

**Artículo 11°:** El Registro Electoral será permanente y en un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes de las votaciones, se cerrará el proceso de moción y se publicará el mismo.

**Artículo 12°:** La Comisión Electoral revisará el Registro Electoral actualizado por el personal ejecutivo de la Asociación de Egresados y podrá auditarlo si lo estima conveniente.

**Artículo 13°:** La actualización del Registro Electoral tendrá por objeto:

- a) Excluir a los asociados que, por cualquier causa, hayan perdido la condición de tales o que estén insolventes al momento de la elección
- b) Incluir a los egresados que hubieren sido excluidos del registro, una vez que demuestre su condición de asociado y solvente
- c) Incluir a los nuevos asociados que se hayan inscrito recientemente.

**Artículo 14°:** La Comisión Electoral comprobará el Registro de Egresados según su condición de miembros inscritos y solventes.

**Artículo 15°:** La Impugnación del Registro Electoral se hará en la oportunidad y forma que establece el capítulo X de este reglamento.

### **CAPITULO III**

#### ***De la Convocatoria***

**Artículo 16°:** Las elecciones previstas en este Reglamento se realizarán dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del lapso del ejercicio de los cargos en la fecha que fije la Junta Directiva, considerando la opinión de la Comisión Electoral. Vencido el lapso correspondiente la Comisión Electoral elaborará un cronograma especial que someterá a la Junta Directiva de la Asociación

**Artículo 17°:** La convocatoria de elecciones será publicada en al menos un diario de circulación nacional y se divulgará por otros medios que la Comisión Electoral considere conveniente. La convocatoria se hará dentro de los cuatro (4) meses anteriores al vencimiento del término de los mandatos correspondientes, salvo que haya vencido el plazo, en este caso se establece un plazo máximo de treinta días calendario para convocar a elecciones luego que la Comisión Electoral someta a la consideración de la Junta Directiva el calendario electoral.

**Parágrafo único:** Si vencido el plazo de la convocatoria, no se hubieren inscrito candidatos para algunos de los cargos, la Comisión Electoral concederá una prórroga hasta que se hayan presentado postulaciones para todos los cargos a elegir.

**Artículo 18°:** Los resultados de las elecciones se considerarán legítimos con el número total de votos consignados que hayan sido contabilizados al término del proceso.

### **CAPITULO IV**

#### ***De la inscripción de los Candidatos***

**Artículo 19°:** La inscripción de los candidatos se hará en forma uninominal ante la Comisión Electoral en el local y el lapso que al efecto señale dicha Comisión. La postulación se hará por duplicado y se indicará el nombre, apellido, cédula de Identidad, firma del candidato, y el cargo al cual aspira. Cada candidato podrá optar a un solo cargo y deberá estar solvente con la Asociación al momento de presentar su nominación.

**Artículo 20°:** La postulación de los candidatos nominales podrá ser presentada en forma de planchas solo para efectos de propaganda electoral y deberá estar respaldada por el electorado, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Electoral, pudiendo seleccionar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Un listado al menos 20 egresados inscritos en el Registro Electoral por cada postulación uninominal, donde se indique el nombre, apellido, cedula, ID y firma de los egresados que los postulan.
- b) Copia de al menos 20 correos electrónicos dirigidos al candidato postulante, indicando nombre, apellido, cédula y teléfono, considerando que el correo del postulante debe ser aquel que existe registrado en la Asociación de Egresados como correo de ese egresado.

En ambos casos la Comisión Electoral podrá verificar el número de firmas o correos recibidos.

**Artículo 21°:** La Comisión Electoral, una vez verificadas las condiciones exigidas, devolverá al postulado el comprobante de aceptación de la candidatura dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la inscripción.

**Artículo 22°:** Finalizado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral emitirá un boletín electrónico, en el cual se dará a conocer en debido orden alfabético la lista de los candidatos inscritos y los cargos para lo cual han sido postulados. Este boletín será divulgado a través de la página Web de la Asociación, y como correo masivo a la base de datos electrónica existente. Por otra parte, se podrá ilustrar a través de otro medio cualquiera.

## **CAPITULO V**

### ***De las Elecciones***

**Artículo 23°:** Los candidatos que opten por un cargo en la Junta Directiva durarán el tiempo de ejercicio establecido en los estatutos de la Asociación.

**Artículo 24°:** Participarán con derecho a voto todos los miembros inscritos y solventes con la Asociación de Egresados de la USB

**Artículo 25°:** La Elección se hará por votación directa de todos los inscritos en el Registro Electoral y los votantes tendrán el derecho de escoger un candidato o ninguno para cada cargo.

## **CAPITULO VI**

### ***De la Votación***

**Artículo 26°:** La votación se iniciará con la apertura del Acta elaborada por la Comisión Electoral y se llevará a efecto en forma Interrumpida durante el período fijado para las elecciones en el calendario propuesto por la Comisión Electoral y aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 27°:** Los Egresados emitirán su voto personalmente, por correo, a través de correo electrónico o vía facsímil según los procedimientos que serán descritos posteriormente en el presente Artículo:

- a) La Comisión Electoral publicará en al menos un diario de amplia circulación nacional o por otro medio que considere conveniente y con al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la elección, las instrucciones referentes a los mecanismos de votación.
- b) Asimismo, publicará en al menos un diario de amplia circulación nacional o por otro medio que considere conveniente y con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de las elecciones, las listas de candidatos inscritos.
- c) La Comisión Electoral elaborará los formatos para voto presencial, por correo, por correo electrónico y facsímil, los cuales deben incluir nombre, cédula de identidad, opciones de

candidatos y firma (solo para facsímile). Estos formatos serán publicados en prensa y/o distribuidos a través de otros medios, diez (10) días hábiles antes de Iniciarse el período de votación.

- d) Para el voto presencial, se presentará ante la mesa electoral y se identificará con su cédula de identidad, a los fines de que sea verificada su inscripción en el Registro Electoral. En caso de presentar el comprobante de tramitación de la cédula de identidad, se le exigirá alguna documentación complementaria tal como: carnet de su trabajo, libreta militar o pasaporte. A continuación se le entregará al votante el material de votación para que se retire al sitio indicado donde lo llenará marcando los nombres de los candidatos de su preferencia y lo devolverá en sobre cerrado para sellar su voto e introducirlo en la urna respectiva.
- e) Para el voto por correo, el egresado manifestará por escrito en los formatos publicados los nombres de los candidatos de su preferencia y lo devolverá en sobre cerrado que dirigirá a la Comisión Electoral identificado como "VOTO", para ser entregado en el lapso de votación establecido. En otro sobre que lo contenga deberá adjuntar otra comunicación donde consten los siguientes datos del elector: nombres y apellidos, firma, número de cédula de identidad y copia de la misma, para certificar así que está emitiendo su único voto a distancia.
- f) Para el voto por correo electrónico, el egresado deberá usar el formato publicado por la Comisión Electoral y lo reenviará a la misma con los datos que considere necesarios para minimizar el riesgo de fraude. El formato deberá ser enviado a la dirección señalada para el proceso de votación, siendo requisito obligatorio que el correo utilizado para emitir el voto, sea el correo del egresado registrado en la Asociación.
- g) Para el voto por facsímile, el egresado deberá usar el formato publicado por la Comisión Electoral y el código de seguridad que le será dado previamente por teléfono. Al enviarlo al número señalado para el proceso de votación, indicará en una planilla adicional los siguientes datos de Identificación: nombre y apellido, cédula de Identidad y copia de la misma, firma y cualquier otro recaudo que la Comisión Electoral considere conveniente.
- h) Los votos no presenciales comenzarán a recibirse en el lapso de los nueve (9) días hábiles anteriores al acto de votación y concluirá su recepción veinticuatro (24) horas antes del mismo.
- i) Una vez que sean procesados, verificados y contabilizados los votos presenciales serán recibidos los votos no presenciales, con el objeto de evitar la duplicidad de votos.
- j) La Comisión Electoral llevará un riguroso control de los sobres-votos, facsímiles, correos electrónicos u otros correos recibidos a ser depositados en las urnas electorales. Dichas urnas deberán haber sido previamente selladas y firmadas por la Mesa Electoral.
- k) El día fijado para el escrutinio, la Comisión Electoral entregará los sobres adjuntos recibidos, correos y facsímiles a la mesa electoral correspondiente, donde serán cotejados con el Registro Electoral para verificar la emisión del voto único por éste u otros medios.

**Parágrafo Único:** Durante los días y horas establecidas para la votación, cualquier elector podrá depositar personalmente su voto en las mesas electorales, siempre que se identifique satisfactoriamente. Las mesas electorales dispondrán del material suficiente para atender a los electores que deseen conocer si el voto enviado por correo o facsímile ha sido recibido; en caso de extravío, el elector podrá votar personalmente. El voto presencial prevalece a cualquier otro voto recibido por otro medio.

**Artículo 28°:** Terminada la votación, la mesa respectiva completará el acta de votación del proceso electoral, la cual se hará por duplicado y contendrá lo siguiente:

- a) El examen previo de la urna, para comprobar que estaba vacía antes de la votación.
- b) La lista de los miembros de mesa necesarios para la apertura del acto de votación.
- c) La lista de los testigos si los hubiere.
- d) El día y la hora en que comenzó la votación

- e) El día y la hora en que terminó la votación y el número de votantes.
- f) El original y copia del acta de votación, firmada por los integrantes de las mesas y entregados a la Comisión Electoral.
- g) Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación, así como las observaciones que juzgaren pertinentes.

## **CAPITULO VII**

### ***Del Escrutinio***

**Artículo 29°:** Para el escrutinio deben hallarse presentes los miembros de la mesa y los testigos acreditados ante ella. En caso de que alguno de los miembros estuviera impedido de asistir, la Comisión Electoral designará de Inmediato un suplente. En todo caso la ausencia de testigos no Impedirá la celebración de los escrutinios ni Invalidará su resultado. Cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral podrá actuar como testigo o miembro de la mesa electoral en caso de no presentarse ninguno de los miembros o testigos acreditados.

**Artículo 30°:** Los escrutinios de los votos se realizarán de la siguiente manera:

- a) Para el escrutinio de los votos presenciales y votos enviados por correo, se abrirá la urna que contiene los mismos en presencia del público, rompiendo a tal efecto la banda que la sella, previa constatación de que tanto ésta como la urna no presentan señales de violación. Antes de proceder a abrir los sobres que contienen los votos, deberán ser contados y examinados por los integrantes de la mesa electoral, verificándose que se corresponden al número de votantes y que presenten el sello correspondiente.
- b) Para el escrutinio de votos por correo electrónico luego de culminado el proceso de votación, la mesa electoral recibirá de la Comisión Electoral en sobre cerrado la clave de acceso de la cuenta que será utilizada exclusivamente para el proceso de elecciones, la cual será abierta en presencia de todos los miembros de la mesa electoral. Se procederá a realizar una impresión por cada voto recibido, el cual se sellará para validarlo siempre y cuando tenga la aprobación de los miembros de la mesa. Antes de considerar el voto como válido, los integrantes de la mesa electoral deberán verificar que la cuenta pertenece efectivamente al votante y que no ha votado por algún otro medio.
- c) Para el escrutinio de votos por facsímil, luego de concluir el proceso de votación, la mesa electoral recibirá de la comisión Electoral la llave que permita el acceso al local donde se encuentre ubicado el facsímil asignado para la votación. Los datos del elector serán cotejados por los miembros de mesa con el Registro Electoral, a fin de verificar la identidad del votante.

**Parágrafo Único:** Los votos procesados serán contabilizados el mismo día de la votación, serán asentados en el acta respectiva y archivados en una carpeta como respaldo para un eventual re-conteo. Las firmas serán cotejadas con las planillas de inscripción de los miembros con la finalidad de autenticar el voto.

**Artículo 31°:** Una vez clasificados debidamente los votos, se procederá a contarlos y levantar un acta de escrutinio por duplicado, en la cual se hará constar:

- a) Que concluida la votación se procedió a comprobar que la cinta que cierra la urna no se encuentra violada en ninguna de sus partes.
- b) Que se procedió a la apertura de la urna mediante la ruptura de la cinta que la cierra, lo cual se hizo en presencia de los integrantes de la mesa.
- c) Que se contaron los votos que aparecían dentro de la urna y que este número se comparó con el número de votantes que aparecen en el Registro Electoral vigente.
- d) El número de votos en blanco y de votos nulos.

- e) La firma de los miembros principales o suplentes que se encuentren presentes al momento de proceder al escrutinio, así como la de los testigos que hayan presenciado el acto.
- f) Cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio, así como las observaciones que juzgaren pertinente formular los integrantes de las mesas o los testigos.

**Artículo 32°:** Se considerará voto en blanco aquel que no indique el nombre de ningún candidato para un determinado cargo. Se considerará voto nulo aquel que esté viciado de forma o que no permita determinar de forma inequívoca la voluntad del elector. La calidad de voto válido, voto en blanco o voto nulo, se considerará independientemente para cada uno de los cargos que estén incluidos en la misma boleta de votación. Si por alguna razón un miembro de la Asociación envía su voto (vía facsímile o correo electrónico) más de una vez se considerará validado sólo uno, siempre y cuando todos los votos recibidos sean iguales y si sucede lo contrario, se considerará nulo.

**Artículo 33°:** Una vez levantada el Acta de Escrutinio, se introducirá el original y copia en un sobre que se sellará debidamente. Los Integrantes de la mesa firmarán el sobre contenido del Acta de Escrutinio y lo entregarán personalmente a la Comisión Electoral.

**Artículo 34°:** La mesa electoral devolverá a la Comisión Electoral en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior los votos sellados y firmados, la urna de votación, los votos no utilizados y el restante material electoral.

**Artículo 35°:** Una vez en su poder todos los sobres contentivos de las actas de escrutinio, la Comisión Electoral levantará el acta de totalización y proclamará los candidatos electos, siendo estos aquellos candidatos que obtengan la mayoría simple. De inmediato emitirá un boletín con los resultados de las elecciones.

**Artículo 36°:** Proclamados los candidatos, la Comisión Electoral enviará a la Junta Directiva copia de las actas de votación, escrutinio y totalización y establecerán en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la fecha y hora del acto de juramentación e informarán de la misma a las autoridades universitarias.

## **CAPITULO VIII**

### ***De las Adjudicaciones***

**Artículo 37°:** Cuando habiendo realizado el conteo de los votos correspondientes resultare algún empate, la elección se decidirá mediante un procedimiento que definirán por consenso la Comisión Electoral y los miembros que resultaron electos. De no lograrse el consenso en un plazo no mayor de 72 horas luego de realizado el escrutinio, el ganador se decidirá mediante el lanzamiento de una moneda escogida por la Comisión Electoral.

## **CAPITULO IX**

### **De la Propaganda Electoral**

**Artículo 38°:** Se entiende por propaganda electoral la que se expresa a través de piezas difundidas por los medios de comunicación social, facsímile y similares.

**Artículo 39°:** La propaganda electoral comenzará en el lapso de diez (10) días hábiles anteriores al acto de votación y concluirá 24 horas antes del mismo. Los candidatos postulantes a los diferentes cargos podrán organizarse por planchas para ahorrar costos o para lograr apoyo del electorado a su programa electoral, los electores por su parte podrán escoger los candidatos de su preferencia para los cargos uninominales de las planchas presentadas.

**Artículo 40°:** En la propaganda electoral no se podrán utilizar los símbolos patrios, ni los retratos o imágenes de los próceres de nuestra Independencia, ni los símbolos de la Universidad Simón Bolívar. Igualmente no se permitirán las publicaciones anónimas ni las que atenten contra la dignidad humana u ofendan la moral pública, ni las que tengan por objeto la difamación, injurias, expresiones obscenas,

ofensivas o denigrantes contra los candidatos o contra la majestad institucional de la Asociación o de la Universidad.

**Artículo 41°:** Queda prohibido el uso de medios de propaganda o procedimientos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la Universidad Simón Bolívar.

**Artículo 42°:** La Comisión Electoral velará por el cumplimiento de estas normas de propaganda electoral y sus decisiones serán inapelables.

## CAPITULO X

### *De las Impugnaciones*

**Artículo 43°:** Cualquier miembro de la Asociación de Egresados con derecho a voto en el proceso electoral podrá impugnar la integración del Registro dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación y ante la Comisión Electoral, ya sea porque en el mismo se excluya a quienes sean electores o porque estén señalados a los que no lo son. No se admitirán impugnaciones una vez finalizado el lapso establecido en el calendario electoral sin perjuicio de la Impugnación que pudiere intentarse contra la elección, según lo dispuesto en los artículos 48° y 49° de este Reglamento.

**Artículo 44°:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de formalización del escrito de impugnación, la Comisión Electoral hará del conocimiento público la objeción formulada, a fin de que quienes sin ser impugnantes y pudieran resultar afectados por la decisión, concurren y aleguen lo que estimen pertinente. La publicación de las objeciones se fijará en las carteleras oficiales de la Comisión Electoral y se comunicará a los interesados a través de los medios que la Comisión considere pertinentes.

**Artículo 45°:** A partir del vencimiento del término establecido en el artículo anterior, se abrirá un lapso de tres (3) días hábiles en el transcurso del cual los interesados formularán los alegatos que estimen pertinentes y promoverán y evacuarán las pruebas correspondientes. Vencido dicho lapso la Comisión Electoral resolverá la impugnación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**Artículo 46°:** Las decisiones finales de la Comisión Electoral serán apelables ante la Asamblea General.

**Artículo 47°:** La impugnación de un candidato podrá ser solicitada como juramento y por escrito ante la Comisión Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación oficial de las candidaturas. Esta solicitud deberá ser sustentada, por lo cual deberá incluir las pruebas que sean necesarias. Formulada el recurso, la Comisión Electoral, en un lapso de dos (2) días hábiles, hará del conocimiento público el recurso intentado y lo comunicará a los interesados. Estos disponen de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para alegar y presentar las pruebas que estimen convenientes. La Comisión Electoral resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de que la Comisión Electoral resolviera revocar la decisión de admitir un candidato, los postulantes tendrán derecho a sustituirlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la decisión.

**Artículo 48°:** Cuando las elecciones realizadas adolezcan de irregularidades que puedan viciarla de nulidad total o parcial, cualquier miembro de la Asociación con derecho a voto en el respectivo proceso electoral podrá solicitar la nulidad ante la Comisión Electoral, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de votación, acompañando la solicitud de los respectivos recaudos. La Comisión Electoral, previo estudio del caso deberá decidir en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y dispondrá si fuere el caso, la realización de un nuevo acto de votación o del proceso electoral en su totalidad y fijará la oportunidad del mismo.



## CAPITULO XI

### *Disposiciones Finales y Transitorias*

**Artículo 49°:** Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que se susciten respecto a su aplicación serán resueltos por la Comisión Electoral.

**Artículo 50°:** Las normas establecidas en este Capítulo tendrá carácter transitorio y regirán el Proceso Electoral 2009-2011, hasta tanto se establezca un Reglamento Electoral definitivo que sea aprobado por la Asamblea General para tales efectos.

**Artículo 51°:** Con base en los Artículos 10° y 11° del Capítulo II de los Registros Electorales, el proceso de actualización del Registro Electoral será permanente, hasta un plazo de 15 días hábiles previos al proceso de votación de la nueva Junta Directiva. Para tal fin se dispondrá de todos los medios de contacto de la Asociación de Egresados de la USB, así como de la página electrónica a través de los cuales podrán inscribirse, actualizar y solventar la membresía todos los asociados.

**Artículo 52°:** Se elabora el siguiente cronograma para la designación de la nueva Junta Directiva:

1. Fecha de Convocatoria a Elecciones: lunes 09/03/2009
2. Plazo para recibir postulaciones de candidatos: desde el lunes 09/03/2009 hasta el viernes 27/03/2009
3. Publicación de formatos para votar: desde el lunes 09/03/2009 hasta el viernes 05/06/2009
4. Impugnación de candidatos: hasta el jueves 02/04/2009
5. Plazo para hacer de conocimiento público el recurso de impugnación e información a los interesados: hasta el lunes 06/04/2009
6. Plazo para alegatos y respuestas de candidatos: hasta el jueves 09/04/2009
7. Plazo para respuesta de la Comisión Electoral: hasta el martes 14/04/2009
8. Plazo para postular nuevos candidatos en caso de proceder las impugnaciones: hasta el jueves 16/04/2009
9. Publicación oficial Lista de Candidatos: Lunes 20/04/2009
10. Cierre Registro Electoral Permanente y Publicación: hasta el viernes 15/05/2009
11. Impugnación del Registro Electoral: hasta el martes 19/05/2009
12. Plazo para alegatos y respuestas (para los afectados indirectos): hasta el viernes 22/05/2009
13. Plazo de propaganda electoral: del lunes 25/05/2009 hasta el viernes 05/06/2009
14. Constitución de mesas electorales: hasta el lunes 25/05/2009
15. Plazo para recibir votos no presenciales: Desde el martes 26/05/2009 hasta el viernes 05/06/2009
16. Plazo para alegatos y respuestas (para los afectados directos): hasta el miércoles 27/05/2009

17. Plazo para respuesta de la Comisión Electoral: hasta el viernes 29/05/2009
18. Publicación en la Web de instrucciones y mecanismos de votación: Lunes 01/06/2009
19. Instalación de mesas electorales presenciales: viernes 05/06/2009
20. Acto de votación presencial: sábado 06/06/2009
21. Fecha de realización de escrutinios y proclamación de ganadores: sábado 06/06/2009
22. Plazo para impugnar elecciones: hasta el viernes 12/06/2009
23. Plazo para responder la impugnación del acto de proclamación: hasta el viernes 26/06/2009
24. Plazo para la juramentación de la nueva Junta Directiva: hasta el martes 07/07/2009

**Artículo 53°:** No será permitido actuar como testigo o miembro de mesa electoral a ningún miembro de la Comisión Electoral, aun en el caso de no presentarse ninguno de los miembros o testigos acreditados. La Comisión Electoral designara los suplentes tal como lo establece el Artículo 29°, Capítulo VII del Escrutinio.

**Artículo 54°:** Se modifica el Artículo 27° del Capítulo VI de la Votación en el siguiente tenor:

Los Egresados emitirán su voto personalmente, por correo, o través de correo electrónico, según los procedimientos que serán descritos posteriormente en el presente Artículo:

- a) La Comisión Electoral publicará en al menos un diario de amplia circulación nacional o por otro medio que considere conveniente y con al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la elección, las instrucciones referentes a los mecanismos de votación.
- b) Asimismo, publicará en al menos un diario de amplia circulación nacional o por otro medio que considere conveniente y con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de las elecciones y las listas de candidatos inscritos.
- c) La Comisión Electoral elaborará los formatos para voto presencial, por correo y por correo electrónico, los cuales deben incluir nombre, cédula de identidad, opciones de candidatos. Estos formatos serán publicados en prensa y/o distribuidos a través de otros medios, con al menos diez (10) días hábiles de antelación antes de Iniciarse el período de votación.
- d) Para el voto presencial, se presentará ante la mesa electoral y se identificará con su cédula de identidad, a los fines de que sea verificada su inscripción en el Registro Electoral. En caso de presentar el comprobante de tramitación de la cédula de identidad, se le exigirá alguna documentación complementaria tal como: carnet de su trabajo, libreta militar o pasaporte. A continuación se le entregará al votante el material de votación para que se retire al sitio indicado donde lo llenará marcando los nombres de los candidatos de su preferencia y lo devolverá en sobre cerrado para sellar su voto e introducirlo en la urna respectiva.
- e) Para el voto por correo, el egresado manifestará por escrito en los formatos publicados los nombres de los candidatos de su preferencia y lo devolverá en sobre cerrado que dirigirá a la Comisión Electoral identificado como "VOTO", para ser entregado en el lapso de votación establecido. En otro sobre que lo contenga deberá adjuntar otra comunicación donde consten los siguientes datos del elector: nombres y apellidos, firma, número de cédula de identidad y copia de la misma, para certificar así que está emitiendo su único voto a distancia.
- f) Para el voto por correo electrónico, el egresado deberá utilizar la página electrónica de la Asociación de Egresados de la USB, ubicando el formato de votación respectivo, en el cual se le

indicara el procedimiento a seguir y obteniendo los datos necesarios para minimizar el riesgo de fraude.

- g) Una vez recibidos los votos no presenciales, la mesa electoral procesará cada uno de ellos luego de haber sido verificados y contabilizados los votos presenciales para evitar la duplicidad del voto.
- i) La Comisión Electoral llevará un riguroso control de los sobres-votos, votos electrónicos u otros correos recibidos para ser depositados, en las urnas electorales, las cuales deberán ser previamente sellados y firmados por la Mesa Electoral.
- j) El día fijado para el escrutinio, la Comisión Electoral entregará los sobres adjuntos recibidos y votos electrónicos a la mesa electoral correspondiente, donde serán cotejados con el Registro Electoral para verificar la emisión del voto único por éste u otros medios.

**Parágrafo Único:** Los días y durante las horas establecidas para la votación cualquier elector podrá depositar personalmente su voto en las mesas electorales, siempre que se identifique satisfactoriamente. Las mesas electorales dispondrán del material suficiente para atender a los electores que deseen conocer si el voto enviado por correo electrónico, facsímil o correo tradicional ha sido recibido; en caso de extravío, el elector podrá votar personalmente. El voto presencial prevalece a cualquier otro voto recibido por otro medio.

**Artículo 55°:** Se modifica el Artículo 37° del Capítulo VIII de las Adjudicaciones en el siguiente tenor:

Cuando habiendo realizado el conteo de los votos correspondientes resultare algún empate, la elección se decidirá mediante un procedimiento que definirán por consenso la Comisión Electoral y los miembros que resultaron electos. De no lograrse el consenso en un plazo no mayor de 72 horas luego de realizado el escrutinio, el ganador será designado por la Comisión Electoral conforme al Artículo 52° de los Estatutos de la Asociación de Egresados de la USB, siendo la única instancia de apelación la Asamblea General.

Este reglamento fue revisado por la Comisión Electoral correspondiente al período 2009-2011, integrada por Arnaldo González, Sonia Benavides y Mauro De Palma, a partir del documento elaborado por los miembros de la Segunda Comisión Electoral: Eduardo Giolitti, Enrique Maciá y Freddy Guevara; con el visto bueno de la Junta Directiva de la Asociación de Egresados de la Universidad Simón Bolívar Período 2004-2006, en su Reunión Ordinaria del día 28 de Septiembre del año dos mil seis.